

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 11001 3103 022 2019 00564 00

Sin entrar en mayores consideraciones frente a la solicitud y al recurso de reposición promovido por el apoderado judicial de la parte actora, obrante en los consecutivos 25 y 27, respectivamente, se aprecia que, en efecto, el auto por medio del cual se corrió traslado de la comunicación allegada por la liquidadora, pese a indicar que se surtiera en la forma prevista por el artículo 110 del C. G. del P. no dejó evidencia de tal acto secretarial.

Así pues, se advierte que la decisión adoptada no va en contravía de la normatividad, sino que el reproche y la falla recae en la ejecución de la tarea allí encomendada a la secretaria, por lo cual aquella se mantendrá y a efecto de proteger el debido proceso del recurrente, se ordenará dar cumplimiento a lo allí dispuesto mediante la fijación de los documentos obrantes en los pdf. 19, 20, 21 y 22 del expediente, en el micrositio del Juzgado, para lo que corresponda.

No sobra precisar que el término empezará a correr cuando, de los referidos escritos, se dé acceso efectivo a las partes.

Por lo anterior se Resuelve:

PRIMERO. MANTENER la providencia adiada 2 de septiembre de 2021.

SEGUNDO. DENEGAR la alzada por improcedente, dado que la decisión impugnada no es susceptible de ese recurso (art. 321 ejusdem).

TERCERO. Secretaría proceda a fijar en el micrositio del Juzgado los documentos obrantes en los pdf. 19, 20, 21 y 22 del expediente, a efecto de surtir el traslado ordenado en el auto confirmado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7791f488e74117e8e12762321b331c3c867747431baaf76929d06dc
f76a00ef0**

Documento generado en 20/10/2021 01:46:23 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2021-01-341355

Tipo: Salida Fecha: 21/05/2021 07:48:12 AM
Trámite: 17002 - ESTUDIO, ADMISION, INADMISION O RECHAZO
Sociedad: 800107894 - LUIS ALBERTO SOLANO Exp. 62931
Remitente: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AVISO LIQ Consecutivo: 415-000104

AVISO LIQUIDACIONES

LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 4 DEL ARTICULO 48 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO IDENTIFICADO CON RADICACIÓN No. 2021-01-107017 DEL 05 DE ABRIL DE 2021.

AVISA:

1. Que por auto identificado con radicación **No. 2021-01-107017 del 05 de abril de 2021**, esta Superintendencia de Sociedades, ordeno la terminación del proceso de reorganización y simultáneamente decreto la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad **LUIS ALBERTO SOLANO Y CÍA. S.A.S.**, identificada con **Nit. 800.107.894**, con domicilio en la Ciudad de Bogotá D.C., en los términos previstos en la Ley 1116 de 2006
2. Que en el mismo auto de apertura, fue designada de la lista de auxiliares de la justicia de esta Superintendencia, como liquidadora de la citada sociedad, la Doctora **Viviana Constanza Gutiérrez Perdomo**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.476.265, a quien puede ubicarse en la: **Calle 110 No. 9 – 25 Oficina 1010 en Bogotá D.C., Teléfono Fijo: 4322844, Celular: 3182434014, Correo electrónico: insolvencia@asestrategia.com.co**
3. Que los acreedores de la sociedad deudora deberán presentar sus créditos dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes contados a partir de la desfijación del presente aviso, allegando prueba de su existencia y cuantía. Para el efecto los acreedores deberán presentar sus reclamaciones directamente ante la señora liquidadora.
4. Que el presente aviso se fija a partir de la fecha por el término de diez (10) días hábiles en la baranda virtual de esta Superintendencia de Sociedades, en la página web del deudor, en su sede y en las de sus sucursales y agencias durante todo el trámite de la liquidación judicial.
5. Que el presente aviso se inscribirá en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales.

6. El presente aviso **SE FIJA** por el término de diez (10) días hábiles en la baranda virtual de esta Superintendencia de Sociedades, a partir del día **21 de mayo de 2021**, a las **8:00 a.m.** y **SE DESFIJA** el día **03 de junio de 2021**, a las **5:00 pm**



LADY CAROLINA BERMUDEZ HERRERA
Secretario Administrativo del Grupo de Apoyo Judicial

TRD: ACTUACIONES
RAD: 2021-01-107017
CF: M5539



Al contestar cite el No. 2021-01-107017

Tipo: Salida Fecha: 05/04/2021 11:08:14 AM
Trámite: 16636 - TERMINACIÓN REORGANIZACIÓN Y APERTURA
Sociedad: 800107894 - LUIS ALBERTO SOLANO Exp. 62931
Remitente: 429 - DIRECCION DE PROCESOS DE REORGANIZACION
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 8 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 429-003625

AUTO

Superintendencia de Sociedades

Sujeto del proceso

Luis Alberto Solano y Cía. S.A.S.

Proceso

Reorganización

Asunto

Termina el proceso de reorganización y ordena Liquidación Judicial

Auxiliar de la Justicia

Liquidador

Expediente

62931

I. ANTECEDENTES

1. La Superintendencia de Sociedades admitió a la sociedad Luis Alberto Solano y CIA S.A.S., al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006, mediante Auto 2018-01-385050 de 23 de agosto de 2018.
2. Mediante memorial 2019-01-133693 el representante legal con funciones de promotor remitió el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, el cual estuvo en traslado entre los días 11 al 17 de septiembre de 2019, previa fijación en lista con el consecutivo 2019-01-331753.
3. Con memorial 2018-01-416071 el representante legal con funciones de promotor remitió el inventario de activos y pasivos, el cual estuvo en traslado entre los días 11 al 24 de septiembre de 2019, previa fijación en lista con el consecutivo 2019-01-331754.
4. Dentro del término de traslado, se presentaron objeciones al proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.
5. Las objeciones presentadas fueron puestas en conocimiento de las partes mediante traslado 2019-01-344258 de 20 de septiembre de 2019, para que los interesados se pronunciaran entre el 23 al 25 de septiembre de 2019.
6. Mediante Auto 2019-01-382346 el Despacho advirtió el inicio de la etapa de conciliación de las objeciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, subrogado por el artículo 36 de la Ley 1429 de 2012.



7. El día 24 de septiembre de 2020, como consta en acta No. 2021-01-013201, se llevó a cabo la audiencia de resolución de objeciones, en la cual se aprobó el proyecto de calificación y graduación de créditos y el de determinación de derechos de voto, así como el inventario de bienes en garantía, advirtiendo que, a partir de la notificación de la providencia, se dio inicio al término de cuatro (4) meses para celebrar el acuerdo de reorganización.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

8. De conformidad con los artículos 30 y 31 de la Ley 1116 de 2006, en firme la providencia que aprueba la calificación y graduación de créditos y la determinación de derechos de voto, el promotor cuenta con un término de cuatro (4) meses para la presentación del acuerdo de reorganización, sin perjuicio que las partes puedan celebrarlo en un término inferior.
9. Dicho acuerdo debe remitirse al Juez del Concurso votado con las mayorías exigidas en la ley, incluso con las mayorías especiales en caso de ser requeridas y con la pluralidad de categorías exigidas en el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006.
10. El artículo 37 de la Ley 1116 de 2006, establece que vencido el término para presentar el acuerdo de reorganización sin que este haya sido presentado, se surtirán los efectos del proceso de Liquidación por Adjudicación.
11. Sin embargo, el artículo 15 del Decreto Legislativo 560 de 2020, suspendió a partir de su expedición y por un periodo de 24 meses: los artículos 37 y 38 de la Ley 1116 de 2006, relativos al trámite de procesos de Liquidación por Adjudicación.
12. Por lo anterior, el artículo 10 del Decreto 842 de 2020 señaló que, mientras dure la suspensión de esas normas, la consecuencia de la no presentación del acuerdo de reorganización será la liquidación judicial.
13. Así las cosas, para el caso en concreto, el Despacho encontró que la sociedad Luis Alberto Solano y Cía. S.A.S. no presentó el acuerdo de reorganización dentro de los cuatro (4) meses. Por lo que, de conformidad con las disposiciones anteriormente relacionadas decretará la apertura del proceso de Liquidación Judicial en los términos del artículo 47 y siguientes de la Ley 1116 de 2006.

En mérito de lo expuesto, el Director de Procesos de Reorganización II;

Resuelve

Primero. Decretar la terminación del proceso de reorganización, y, en consecuencia, decretar la apertura del proceso de Liquidación Judicial de la sociedad Luis Alberto Solano y Cía. S.A.S., identificada con Nit. 800107894, con domicilio en la ciudad Bogotá.

Segundo. Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión "*en Liquidación Judicial*".

Tercero. Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

Cuarto. Advertir que de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales, y de fiscalización si los hubiere.

Quinto. Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente Auto, están imposibilitados para realizar operaciones



en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que, únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

Sexto. Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50.11 de la Ley 1116 de 2006.

Séptimo. Ordenar a la exrepresentante legal de la sociedad que, dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente el informe de que trata la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, o sea, el punto de entrada 10 - Inventario de Patrimonio Liquidable y Transición (Ajuste al Patrimonio Liquidable), con corte al día anterior a la fecha de esta providencia, junto con los documentos adicionales enunciados en los literales a. y d. del numeral tercero de esa circular.

Advertir que con la rendición de cuentas el exrepresentante legal debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera (balance) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha.

Octavo. Ordenar a la liquidadora de conformidad con la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, expedida por la Superintendencia de Sociedades, la entrega de estados financieros de fin de ejercicio del periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, estos es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo de cada año.

Noveno. Advertir al exrepresentante legal que, no obstante, la apertura del proceso de liquidación judicial, seguirá siendo responsable de la guarda y custodia de los documentos sociales, así como de los activos que reportó en el proceso de insolvencia y todos aquellos de su propiedad, hasta que se lleve a cabo la diligencia de embargo y secuestro de bienes y entrega de libros y papeles sociales.

Décimo. Ordenar al exrepresentante legal que remita al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co, copia escaneada de los libros de contabilidad de la sociedad, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

Décimo primero. Advertir al exrepresentante legal que, el incumplimiento de las órdenes puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 s.m.l.m.v.), de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo Segundo. Advertir que el deudor reportó un activo de \$6.184.064.410 en el proceso de reorganización. En todo caso, se advierte que este valor será ajustado con base en el valor neto en liquidación y será determinado realmente por parte del juez del proceso en la etapa procesal correspondiente.

Décimo Tercero. Designar como liquidadora de la deudora, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

Nombre	Viviana Constanza Gutierrez Perdomo
C.C.	52476265





Datos de Contacto	Dirección: Calle 110 # 9-25 OF 1010
	Ciudad: Bogotá D.C.
	Teléfono: 4322844
	Celular: 3182434014
	E-mail: insolvencia@asestrategia.com.co

Parágrafo. Se advierte a la auxiliar designada que deberá tener en cuenta el protocolo establecido en la Circular Interna 500-000021 de 19 de abril de 2020, proferida por esta Superintendencia, para su posesión. Así mismo, deberá tener en cuenta los protocolos de bioseguridad y diligencias virtuales, contenidos en la Circular 100-000012 de 26 de junio de 2020 y en la Resolución 100-005027 de 31 de julio de 2020.

Décimo Cuarto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad comunicar a la liquidadora designada la asignación de este encargo, así como inscribir en el registro mercantil la designación de la liquidadora. Líbrense los oficios correspondientes.

Décimo Quinto. Los honorarios de la liquidadora se atenderán en los términos señalados en el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006 y en concordancia con el artículo 2.2.2.11.7.4 del DUR 1074 de 2015, modificado por el Decreto 991 de 2018.

Décimo Sexto. Advertir a la auxiliar de la justicia que, con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el Manual de Ética y Conducta Profesional para los auxiliares de la justicia de la lista administrada por la Superintendencia de Sociedades, contenida en la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; y de forma previa a la diligencia de posesión deberá suscribir el formato de compromiso de confidencialidad contenido en la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

Así mismo, la liquidadora debe cumplir con el envío de los reportes de información señalados en la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, que reglamentó el Decreto 065 de 2020, en cada una de las etapas allí señaladas.

Décimo Séptimo. Ordenar a la liquidadora que presente caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestro de los bienes de la concursada, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 1074 de 2015). La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión de la liquidadora y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

Parágrafo. Los gastos en que incurra la referida auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

Décimo octavo. Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes [20 SMLMV].

Se advierte a la auxiliar de justicia que, en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

Décimo noveno. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad del deudor susceptibles de ser embargados.



Vigésimo. Ordenar a la liquidadora que, una vez posesionada, proceda de manera inmediata, a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

Vigésimo primero. Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos o de otra naturaleza en que se persigan bienes de este deudor.

Vigésimo segundo. Ordenar al Grupo de Apoyo judicial, librar los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión de la liquidadora.

Vigésimo tercero. Ordenar a la liquidadora que, una vez posesionada, proceda en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Vigésimo cuarto. Ordenar a la liquidadora que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución, conforme lo establece el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo quinto. Poner en conocimiento de la auxiliar de la justicia que, durante el proceso, este Despacho se abstendrá de proferir providencias que le informen de nuevos memoriales radicados con destino al expediente, por lo tanto, deberá consultar el mismo y otorgar el trámite respectivo.

Vigésimo sexto. La liquidadora deberá remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

Vigésimo séptimo. Ordenar a la liquidadora comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios, cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad.

Advertir que los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, deberán remitir al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficios.

Vigésimo octavo. Ordenar a la liquidadora que, una vez ejecutada la orden dispuesta en el ordinal anterior, remita al juez del concurso las pruebas de su cumplimiento.

Vigésimo noveno. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial la fijación, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre de la liquidadora y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en la sede, sucursales y agencias durante todo el trámite.

Trigésimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad que oficie a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales, para que proceda a inscribir el aviso



que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

Trigésimo primero. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

Trigésimo segundo. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan. En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados con fuero sindical, la liquidadora deberá iniciar las acciones necesarias ante el juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

Advertir a la liquidadora que deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en la citada situación, tales como mujeres embarazadas, aforados y discapacitados, siempre que cumplan con requisitos exigidos jurisprudencialmente.

Trigésimo tercero. Advertir que, en virtud del efecto referido en el ordinal anterior, la liquidadora deberá, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

Trigésimo cuarto. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

Trigésimo quinto. Advertir a los acreedores de la sociedad, que disponen de un plazo de veinte (20) días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito a la liquidadora, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

Trigésimo sexto. Ordenar a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

Trigésimo séptimo. Ordenar a la liquidadora que, transcurrido el plazo previsto para la presentación de créditos, cuenta con un plazo de un (1) mes para que remita al juez del concurso el proyecto de calificación y graduación de créditos, así como los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, junto con el inventario de bienes presentado con la base contable del valor neto de liquidación o la certificación de inexistencia de activos debidamente suscrita en conjunto con el contador público de la concursada, con el fin de surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.



Trigésimo octavo. Ordenar a la liquidadora la elaboración del inventario de los activos de la deudora, el cual deberá realizar en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de su posesión y enviar a esta Entidad vía internet bajo el aplicativo Storm en el informe 25 (inventario liquidación judicial). Dichos bienes serán valuados posteriormente por expertos que contratará la liquidadora, si hay lugar a ello.

Trigésimo noveno. Advertir que para la designación del perito evaluador, la liquidadora deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.2.13.1.1 y siguientes del Decreto 1074 de 2015 y el artículo 226 del Código General del Proceso; y de conformidad con las pautas de austeridad propias del proceso de Liquidación Judicial.

Advertir que, en caso de que la sociedad (i) cuente con activos sujetos a registro, deberán allegarse los correspondientes certificados de tradición y, (ii) no cuente con activos, deberá remitir una certificación suscrita conjuntamente con el contador público de la concursada, la cual dé cuenta de la inexistencia de activos.

Se advierte a la liquidadora que el perito que designe debe cumplir con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Resolución 100-001920 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Sociedades y estar inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, de conformidad con lo establecido en la Resolución 100-001920 del 16 de mayo de 2017.

Cuadragésimo. Advertir a la liquidadora que una vez ejecutoriada la providencia de calificación y graduación de créditos e inventario valorado de bienes, deberá ajustar los estados financieros correspondientes.

Cuadragésimo primero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial remitir una copia de la presente providencia al Ministerio de Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

Cuadragésimo segundo. Advertir a los deudores del concursado, que a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones a la liquidadora, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

Cuadragésimo tercero. Advertir a la liquidadora que, el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.

En consecuencia, sin perjuicio de la información periódica, la liquidadora deberá presentar dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrega de libros y documentos de la sociedad, un estimativo de gastos del proceso, indicando concepto, valor mensual y término. En todo caso el juez ejercerá las facultades del artículo 5.3 de la Ley 1116 de 2006, cuando se remitan los respectivos contratos o nombramientos.

Cuadragésimo cuarto. Advertir a la liquidadora que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información suministrada por el deudor deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

Cuadragésimo quinto. Advertir a la liquidadora que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor del deudor y realizar los trámites de reintegro correspondiente, para lo cual la auxiliar de la justicia deberá informar al Despacho sobre las solicitudes de devolución efectuadas, periodos y valores reclamados, allegando copia de la reclamación elevada, para que obre en el expediente y reportar periódicamente al juez de insolvencia sobre el avance la misma.

Cuadragésimo sexto. Advertir a los acreedores garantizados que, de conformidad con la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios, en caso que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, deberán presentar sus créditos



ante el juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

Cuadragésimo séptimo. Advertir a la liquidadora que, la etapa de venta de bienes conforme lo establece el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, está a cargo de la auxiliar de la justicia quien deberá adelantar la debida diligencia tendiente a la verificación de la calidad de las partes compradoras, antecedentes, socios, procedencia de recursos, verificar las listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

Cuadragésimo octavo. Requerir a la liquidadora para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- a. El estado actual del proceso de Liquidación.
- b. Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

Cuadragésimo noveno. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, proceder con la creación del número de expediente, con el que se identifique el proceso de liquidación judicial en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial.

Quincuagésimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, suministrar a la liquidadora el número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, en el momento de su posesión.

Quincuagésimo primero. Advertir a las partes que, las órdenes relacionadas con la entrega de documentos físicos, serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial, una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

Quincuagésimo segundo. Advertir que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial a favor del proceso, deberá tenerse en cuenta el número de expediente asignado en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual será suministrado al momento de la posesión de la liquidadora.

Quincuagésimo tercero. Advertir a los interesados que el proceso de liquidación judicial se tramitará en la Dirección de Procesos de Liquidación II.

Notifíquese y Cúmplase,

JUAN CARLOS HERRERA MORENO
Director de Procesos de Reorganización II
TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL

**LUIS ALBERTO SOLANO Y CIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN
JUDICIAL SIMPLIFICADA**

Viviana C. Gutiérrez Perdomo
Liquidadora

Bogotá, junio 2 de 2021.

Señor (a)
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Asunto: Comunicación inicio liquidación judicial de **LUIS ALBERTO SOLANO Y CIA
S.A.S. EN LIQUIDACIÓN. NIT. 800.107.894-0**

Respetado(a) Doctor(a):

La suscrita, en calidad de liquidadora, designada por la Superintendencia de Sociedades mediante auto 429-003625 con radicado No. 2021-01-107017 del 5 de abril de 2021, por medio del presente escrito, dando cumplimiento a lo previsto en el numeral vigésimo tercero del auto referido en antelación, del cual adjunto copia, me permito comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial simplificada de la sociedad de la referencia.

Se advierte que deben remitir al juez del concurso (Superintendencia de Sociedades) todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la deudora, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia 110019196110-02142462931.

Conforme lo consagrado en el numeral 12 del artículo 50 de la ley 1116 de 2006 la continuación de los procesos de ejecución por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso.

La presente comunicación, se remite a través de mensaje de datos que es admisible y objeto de prueba en los términos del literal (a) del Artículo 2º, Artículo 5º, 6º, 10º y siguientes de la ley 527 de 1999 en el marco del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 “Por el cual se declara un Estado Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional”

Sin otro particular,

VIVIANA CONSTANZA GUTIÉRREZ PERDOMO
AUXILIAR DE LA JUSTICIA
C.C. No. 52.476.265

Calle 110 No. 9 – 25 oficina 1010 – Bogotá D.C.
Correo electrónico insolvencia@asestrategia.com.co
Blog <https://luisalbertosolanosasenliquidacion.blogspot.com>

**Comunicación inicio liquidación judicial LUIS ALBERTO SOLANO & CIA S.A.S. NIT:
800.107.894-0**

Viviana Gutierrez P. <insolvencia@asestrategia.com.co>

Lun 14/06/2021 7:56 PM

 3 archivos adjuntos (507 KB)

comunicación a Juzgados LABORALES.pdf; Auto Liquidación Luis A. Solano.PDF; Aviso liquidación.PDF;

Cordial saludo:

Me permito adjuntar Aviso y Oficio contentivo del auto que ordena iniciar la Liquidación Judicial Simplificada de la sociedad LUIS ALBERTO SOLANO & CIA S.A.S., NIT: 800.107.894-0 emanada por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

Atentamente,

VIVIANA GUTIERREZ PERDOMO
Auxiliar de la Justicia
insolvencia@asestrategia.com.co
Cel: 318 243 4014